

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DEGUERRERO**

SENTENCIA CONVENIO TRIBUNAL

EXPEDIENTE: TEE/SCT/040/2025.

MEDIO DE IMPUGNACIÓN: SENTENCIA
CONVENIO TRIBUNAL.

COMPARECIENTES: TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
GUERRERO Y LA C. KAREN LISSETE
SALMERÓN ALARCÓN.

MAGISTRADO PONENTE¹: JOSÉ INÉS
BETANCOURT SALGADO.

SECRETARIO INSTRUCTOR: JORGE
MARTÍNEZ CARBAJAL.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; once de noviembre de dos mil veinticinco.

VISTA la comparecencia de fecha ocho de octubre de dos mil veinticinco, de los ciudadanos Alma Delia Eugenio Alcaraz, con el carácter de Magistrada Presidenta y Representante legal del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, de la ciudadana **Karen Lissete Salmerón Alarcón**, quien ostentaba el cargo de **Secretaria Auxiliar**, adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, previa identificación y acreditación del carácter que ostentan, procedieron a la presentación y ratificación del convenio de terminación de la relación de trabajo con recibo finiquito, suscrito por los comparecientes, a fin de dar por terminada voluntariamente la relación laboral que los unía, mismo que fue ratificado en todas y cada una de sus partes ante los ciudadanos **José Inés Betancourt Salgado** y **Jorge Martínez Carbajal**; Magistrado Ponente y Secretario Instructor del Tribunal Electoral del Estado, respectivamente; y reconociendo como suyas las firmas contenidas al margen y calce del mismo, así como, la entrega del cheque número **87301890**, de la cuenta número **65510974025**, del banco Santander, por la cantidad de **\$96,334.20 (NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 20/100 M. N.)**, a favor de **Karen Lissete Salmerón Alarcón**, y

¹ Se hace la precisión que, en la sesión de resolución respectiva, la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, hizo suyo el proyecto de resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

Este Tribunal Electoral ejerce jurisdicción en el Estado de Guerrero y es competente para conocer y resolver, en definitiva, los asuntos que se deriven de la terminación de relaciones laborales, conforme a lo dispuesto en el artículo 134, fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como en los artículos 4, 5 y 8, fracción XV, inciso a), y 41, fracciones I y VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado. Asimismo, dicha competencia se sustenta en los artículos 78 y 79, fracción III, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado; y en los artículos 33, párrafo segundo, en relación con el 987, párrafo tercero, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley electoral local.

2

Se estima que los preceptos legales citados son aplicables, ya que aun cuando tales disposiciones refieren a casos en los que exista controversia laboral, lo cierto es que en el presente caso aun cuando no existe litis, deben aplicarse, pues la intensidad es regular de cierta forma, los asuntos laborales, que en este caso se dio por voluntad de las partes, sin transgredir los derechos del trabajador.

SEGUNDO. Análisis del Convenio.

El artículo 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, por disposición expresa del artículo 79, fracción III, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, establece, en lo que interesa, lo siguiente:

Artículo 33. [...]

"Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él. Será ratificado ante los Centros de Conciliación o al Tribunal según corresponda, que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores."

Del precepto transcrito, se desprende que los convenios o liquidaciones deben satisfacer para su validez los requisitos siguientes:

- a) Hacerse constar por escrito;
- b) Contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motivan y de los derechos comprendidos en él;
- c) Ser ratificado ante el tribunal que corresponda, en este caso, ante el Tribunal Electoral; y
- d) Ser aprobado por dicha autoridad jurisdiccional.

Ahora bien, del análisis del convenio celebrado entre el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, representado por la Doctora Alma Delia Eugenio Alcaraz, en su carácter de Magistrada Presidenta y representante legal del mismo, y la ciudadana **Karen Lissete Salmerón Alarcón**, se advierte que cumple con las formalidades y exigencias legales antes aducidas, en razón de que dicho convenio celebrado el día dieciocho de septiembre del año dos mil veinticinco, fue presentado por escrito y ratificado ante la Ponencia del magistrado integrante del Pleno de este Tribunal Electoral, en el mismo se expresan los hechos que dieron origen a la relación laboral a la que voluntariamente dan por terminada; asimismo, se establecen los derechos, al especificarse los conceptos que recibirá la ciudadana **Karen Lissete Salmerón Alarcón**, y la aceptación del mismo de las cantidades ofrecidas y pagadas mediante el cheque correspondiente, no advirtiéndose en las cláusulas que lo conforman, que sean contrarias a derecho, a la moral o a las buenas costumbres, sin que tampoco exista renuncia a los derechos que a las partes corresponden. Además, dicho convenio fue ratificado en todas y cada una de sus partes el ocho de octubre de dos mil veinticinco, ante la presencia del Magistrado Ponente y del Secretario Instructor de este Tribunal.

3

En consecuencia, se estima que se encuentran satisfechas cabalmente las formalidades y exigencias requeridas por el artículo 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 79, fracción III, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, por lo que es procedente aprobarlo en sus términos para elevarlo a la categoría de sentencia ejecutoriada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

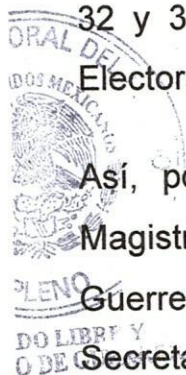
42
TEE/SCT/040/2025

ACUERDA:

PRIMERO. Se aprueba el convenio de terminación de la relación de trabajo de dieciocho de septiembre del año dos mil veinticinco, celebrado por los comparecientes y ratificado ante la Magistratura Ponente.

SEGUNDO. Se eleva el referido convenio a la categoría de sentencia ejecutoriada; en consecuencia, se ordena archivar el presente expediente, como asunto totalmente concluido.

Notifíquese al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, mediante oficio; a la ciudadana Karen Lissete Salmerón Alarcón, de manera personal; y al público en general, por estrados, conforme a lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.



Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, siendo ponente la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

4


EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA²


DANIEL PRECIADO TEMIQUEL
MAGISTRADO


CÉSAR SALGADO ALPÍZAR
MAGISTRADO


ALEJANDRO RUÍZ MENDIOLA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO

² Presidenta del Tribunal Electoral del Estado por decisión del Pleno, en términos del ACUERDO 22: TEEGRO-PLE-15- 10/2024